

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

**Radicación: 110014189-038-2020-00983-00**

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** contra el proveído de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

**I. CONSIDERACIONES**

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Por vía de reposición se revisa el presente asunto y, de entrada, advierte este Despacho que, resolverá mantener la decisión adoptada en la providencia recurrida por las razones que a continuación se pasan a exponer:

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el extremo recurrente en los que aduce debe revocarse el auto por medio del cual se dispuso negar la solicitud de declaratoria de desistimiento tácito, ello por cuanto a que, por parte de este estrado no se tuvo en cuenta la inactividad procesal por parte de la sociedad demandante, así mismo, lo establecido en el numeral 2º literal b del artículo 317 del Código General del Proceso que dispone la terminación del proceso *“b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*.

Resulta fundamental precisar que, este despacho durante el tiempo transcurrido desde la emisión de la sentencia, no profirió providencia alguna que declarara la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso. En ese orden de ideas, al no haber sido decretado dicho desistimiento, el proceso se mantenía activo, permitiendo a la parte demandante no solo presentar la liquidación del crédito, sino también adelantar las actuaciones procesales a que hubiera lugar. En consecuencia, si bien la liquidación del crédito fue aportada tres años después, su presentación se efectuó en debida forma y dentro del marco procesal aplicable, toda vez que, no se había declarado la terminación del proceso. Adicionalmente, se observa que, la solicitud de desistimiento tácito formulada por la parte pasiva fue radicada con posterioridad a la presentación del memorial de liquidación del crédito, circunstancia que, impide su

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



prosperidad, puesto que, para ese momento el proceso seguía su curso sin haber sido formalmente concluido.

Por lo anterior, no se configura la causal alegada por el recurrente y, en consecuencia, la decisión adoptada se mantendrá incólume.

Esbozado lo anterior, este Despacho resolverá mantener la decisión recurrida por las razones ya expuestas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta Y Ocho De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## II. RESUELVE

**PRIMERO- NO REPONER** la decisión adoptada en auto de fecha de veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025), por las razones anteriormente expuestas.

**NOTIFÍQUESE,**

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ  
JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta  
Secretario

Firmado Por:

**Catherine Lucia Villada Ruiz**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**66b16383bd244f3a8aa64b91a1a65f643922a97946528c5c079  
17608ca5b6df8**

Documento generado en 21/03/2025 08:52:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ATENCIÓN VIRTUAL  
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR  
O DANDO CLIC A LA IMAGEN  
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda  
Correo Electrónico [j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Consulta Expedientes:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

